



REGLAMENTO



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EQUIVALENCIAS




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No 51
DEL FOLIO 240 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 17 DE 02 DEL 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

ÍNDICE

	Pág.
Índice.	02
CAPÍTULO I	
“Disposiciones generales”.	03
CAPÍTULO II	
“De las equivalencias”.	03
CAPÍTULO III	
“De las transferencias”.	07
CAPÍTULO IV	
“Disposiciones especiales y vigencia”	08



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de concesión de equivalencias, transferencias y determinar el proceso para la incorporación de profesionales nacionales o extranjeros que hayan cursado estudios de educación superior fuera del país, desarrollando los principios consignados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento respectivo.

Art. 2. Las normas establecidas por el presente reglamento en el área de la incorporación de profesionales están supeditadas a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, las Leyes de la Republica de El Salvador que fueran aplicables, así como a cualquier decreto ejecutivo y/o normativa, circular, y otros que fueran emitidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 3. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo dos del presente reglamento, el Instituto podrá establecer criterios para otorgar las equivalencias de estudios de profesionales de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y otras normas aplicables.

CAPITULO II DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 4. Se entiende por equivalencias, al reconocimiento de los estudios que hayan sido cursados y aprobados en otras instituciones educativas del nivel superior, sean éstas nacionales o extranjeras.

Art. 5. El otorgamiento de equivalencias tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de estudios de las carreras que se ofrece en la institución.

Art. 6. El Instituto Americano de Educación Superior, que en el presente Reglamento se podrá llamar únicamente el "Instituto", de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior, tendrá la facultad de recibir solicitudes de personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una institución de educación superior salvadoreña o extranjera.

Art. 7. Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Institución de educación superior salvadoreña o extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en el Instituto.

Los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados y legalizados por las autoridades competentes.

Art. 8. Sub Dirección Académica del Instituto analizará las solicitudes de las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña o extranjera.

Art. 9. La Sub Dirección Académica después de hacer el análisis de los respectivos syllabus o planes de estudio, remitirá dicha documentación a la Dirección General, quien avalará las equivalencias correspondientes nacionales. En caso de equivalencias de estudiantes que provengan del extranjero se seguirá lo indicado por Leyes de la Republica de El Salvador.

La Sub Dirección Académica podrá llamar a un Docente especialista en cada caso específico cuando se tenga que dictaminar sobre los estudios cursados y aprobados en otra institución de educación superior comparándolos con los contenidos de las asignaturas que se imparten en el Instituto.

Art. 10. El Instituto reconoce la existencia de dos tipos de equivalencias:

- a) Equivalencias internacionales: Se denomina equivalencia internacional, la aceptación de equivalencias entre asignaturas impartidas, cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior del extranjero en iguales o diferentes carreras.
- b) Equivalencias nacionales: Se denomina equivalencia nacional, la aceptación de equivalencias asignaturas impartidas, cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior del país en iguales o diferentes carreras.

Art. 11. Solamente podrán convalidarse por equivalencias, asignaturas cursadas en instituciones que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando éstas sean nacionales; en caso de las equivalencias a estudios realizados en instituciones de Educación Superior



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva.

Art. 12. Las equivalencias externas serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual presentada en Sub Dirección Académica
- b) Por convenio Interinstitucional
- c) Por autorización de la autoridad educativa institucional competente.

Art. 13. La relación de correspondencia entre asignaturas, al momento de otorgar las equivalencias será de una a una, esto implica que por una asignatura ganada en otra institución, el instituto solamente podrá acreditar equivalencias en una asignatura.

Art. 14. Solamente podrán otorgarse equivalencias en asignaturas cuyos programas, objetivos y contenidos se ajusten a las impartidas en el Instituto, según el plan de estudios vigente de la carrera, no importando que las asignaturas no tengan exactamente la misma denominación, pero llenando como mínimo el 90% de su contenido.

Art. 15. Podrán otorgarse equivalencias que representen máximo el 50 por ciento del contenido de la malla curricular vigente de la carrera de la institución, con un mínimo de notas por cada asignatura de 7.00. o "C-" (GPA=1.7). Casos especiales serán analizados por Sub Dirección Académica y resueltos por Dirección General.

Art. 16. Los estudiantes o aspirantes que soliciten equivalencias de asignaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud correspondiente.
- b) Certificación Académica de notas oficial debidamente legalizada de la institución de procedencia con un mínimo de 7.00 en cada asignatura.
- c) Plan de estudios con el que se pretende establecer equivalencias con sello y firma del oficial académico correspondiente.
- d) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza- aprendizaje, con el que pretende establecer equivalencias, sellados y firmados por las autoridades



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

- académicas correspondientes.
- e) Cancelar el valor correspondiente de las equivalencias solicitadas y presentar el recibo de cancelación.
 - f) Título de bachiller o high school debidamente legalizado al realizar la inscripción.
 - g) Haber cursado y aprobado la(s) materia(s) de equivalencia del plan de estudios respectivo.
 - h) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la institución que otorgará el grado. (Art. 19 de la Ley de Educación Superior literal d)
 - i) El solicitante no deberá tener asignaturas reprobadas dos o más veces. Casos que serán evaluados por Sub Dirección Académica y Dirección General.

Art. 17. Si el aspirante pretende ingresar por primera vez en la Institución deberá satisfacer además todos los requerimientos que establece el Art. 3. del Reglamento de Sub Dirección Académica de la Institución.

Art. 18. Las equivalencias solo podrán otorgarse por asignaturas.

Art. 19. Sólo se establecerán equivalencias de estudios en el caso de los estudiantes que vayan a completar sus estudios en el Instituto, adquiriendo el compromiso hasta el proceso de su defensa y aprobación de tesis, tesina o proyecto de investigación.

Art. 20. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el estudiante podrá ingresar al ciclo académico correspondiente con la salvedad de la autorización de las asignaturas por realizar equivalencias. La Sub Dirección Académica en un plazo de diez días hábiles procederá a lo siguiente:

- a) Revisar la autenticidad de los documentos.
- b) Cerciorarse de que se trate de estudios de tipo superior.
- c) Verificar que la documentación venga de manera formal conteniendo los sellos y firmas necesarias para darle continuidad a la solicitud.
- d) Calificar la validez de la documentación recibida y presentar un informe completo con la recomendación y justificación a la Dirección General para su aprobación, luego del análisis, estudio y dictamen de aprobación o no aprobación, se le notificará al interesado en un periodo no mayor de 15 días



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

hábiles.

Art. 21. Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen de equivalencias, Sub Dirección Académica deberá analizar en forma integral la documentación recibida relacionada con los planes y programas de esta Institución:

- a) La estructura del plan de estudio.
- b) El orden de las asignaturas y sus prerrequisitos.
- c) Los objetivos de los programas de cada asignatura.
- d) La duración en horas clase por cada asignatura.
- e) El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- f) El tiempo de dedicación y la bibliografía recomendada.
- g) Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- h) La metodología de enseñanza utilizada.

Art. 22. Toda documentación que se presente para avalar equivalencias de estudios deberá ser original y estar debidamente legalizada por las autoridades institucionales correspondientes.

Art. 23. Para efectos del Registro Académico de las asignaturas a las que la institución otorgue reconocimiento de equivalencias, Sub Dirección Académica procederá a consignar en el expediente académico la resolución de equivalencias externas cuando se hubieren otorgado a estudiantes provenientes de otras instituciones, debiendo mantener una copia formal de su análisis de equiparación de las asignaturas con la aprobación de Dirección General.

Art. 24. Para iniciar trámite relacionado con el otorgamiento de equivalencias, el aspirante deberá cubrir el arancel de equivalencia por cada asignatura que fije el Instituto.

CAPITULO III DE LAS TRANSFERENCIAS

Art. 25. La Sub Dirección Académica del Instituto aceptará las solicitudes de las personas que deseen transferir sus asignaturas del Instituto a una institución de educación superior salvadoreña o extranjera, con la solvencia por cuota o aranceles del ciclo académico, el debido comprobante de aranceles cancelados por el trámite, solvencia de biblioteca, constancia de cumplimiento de horas sociales y



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

expediente académico completo.

Art. 26. Para emitir certificado de notas, Sub Dirección Académica deberá:

- a) Revisar notas finales de los docentes.
- b) Emitir el documento oficial con la información pertinente del sistema de registro académico.
- c) Enviar el documento a firma a Dirección General, Secretaria General o Presidente.
- d) El certificado de notas adjunto con carta de Presentación de Dirección General, Secretaria General o Presidente, carta de embajada americana con sellos y firmas respectivas y es entregado en un periodo 7 días hábiles al interesado.

Art. 27. En caso el estudiante requiera la auténtica de certificado de notas, la Sub Dirección Académica enviará a la Secretaria General la certificación firmada por el Presidente o Director/a General para que éste autentique la firma y luego entregue al interesado, en un periodo de 15 días.

Art. 28. En el caso que la institución a la que el estudiante quiera transferir sus asignaturas, no acepte que el estudiante lleve la certificación consigo, el interesado deberá solicitar un sobre sellado por Sub Dirección Académica y enviarlo por correo normal o certificado, hacia la institución que lo requiera, así mismo siempre deberá presentar en la solicitud a Sub Dirección Académica la dirección exacta de la institución y el nombre de la persona que recibirá dicho documento. Será responsabilidad del estudiante enviar dicho sobre.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIA

Art. 29. Toda reforma aprobada por el Directorio Ejecutivo se tiene por incorporada a este reglamento.

Art. 30. Todo lo no previsto por el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la institución.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Art. 31. Derogase los reglamentos anteriores a esta fecha y regístrese el presente con sus reformas. El presente reglamento fue aprobado con sus reformas por el Directorio Ejecutivo, según Acta ochenta y ocho en el punto número dos de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Art. 32. El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.



AMERICAN COLLEGE - SAN SALVADOR
INSTITUTO AMERICANO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

